



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0603-2019/MPS.

Sullana, 03 de mayo de 2019

SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
13 MAY 2019
Por: *Cal*
10:00

VISTO: los documentos, los mismos versan sobre pago de las funciones de Interventor – Recaudador desarrolladas por el Sr. Martín Fernando Tay Kcomt;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 19 de junio de 2018, emitida por el Ejecutor Coactivo de la Comuna de Sullana, estableció que el obligado TOP RANK PUBLICIDAD SAC, adeudaba a esta Comuna el monto de S/. 64,742.18 soles, por concepto de deuda de impuesto predial, tercer y cuarto trimestre del año 2017 y primer trimestre del año 2018. En la citada Resolución, también se designó como Interventor Recaudador al Sr. Martín Fernando Tay Kcomt, quien asumió sus obligaciones desde el inicio de ejecución de la medida 20 de junio del 2018, hasta el período de 10 días; siendo que mediante Resolución Coactiva N° Cinco de fecha 27.06.2018, se dispuso prolongar la intervención con presencia del recaudador designado, por ocho días más;

Que, con Informe N° 459-2018/MPS-EC del 24.07.2018, el Ejecutor Coactivo indica que los honorarios del Interventor en recaudación, fueron abonados por la empresa obligada, por el monto de S/. 6,480.00 soles, que corresponde al 10% de la deuda tributaria recaudada; monto que ha sido corroborado por la Subgerencia de Tesorería, precisando que dicho monto ha sido ingresado a través de sección Caja de esta entidad; por lo que se debe ordenar la cancelación al interventor en Recaudación Martín Fernando Tay Kcomt;

Que, con Informe N° 0232-2018/MPS-GAF de fecha 13.08.2018, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita opinión legal sobre si corresponde o no el pago a favor del Sr. Martín Fernando Tay Kcomt, teniendo en cuenta que es un trabajador de planta inmerso bajo los alcances del Decreto Legislativo 276;

Que, con Proveído N° 418-2018/MPS-GAJ de fecha 12.09.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, informe técnico ampliatorio, en donde se establezca, si las funciones que realizaba el servidor municipal como Interventor Recaudador, no interferían con su horario de trabajo, y si existe algún impedimento para que un servidor de planta realice las funciones de interventor recaudador, a efectos de no trasgredir lo establecido en el Art. 7° del Decreto Legislativo 276;

Que, con Informe N° 0551-2018/MPS-GAT-SGEC-EC de fecha 13.09.2018, el Ejecutor Coactivo indica que las funciones del Interventor – Recaudador desarrolladas por el Sr. Martín Fernando Tay Kcomt, han sido en el horario de 17:00 horas hasta las 24:00 horas, horario en que funciona el local comercial TOP RANK PUBLICIDAD SAC (CINE STAR), es decir que fueron desempeñadas fuera del horario normal de trabajo del servidor en mención en la Municipalidad Provincial de Sullana; por lo que no trastoca ni interfería en sus labores de servidor público municipal; precisando que de acuerdo al artículo 12° del Arancel de Costas Procesales en la ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial de Sullana señala expresamente: "los gastos por actuación de peritos, martilleros públicos, recaudadores y otros órganos de auxilio en el procedimiento coactivo, así como cualquier otro gasto necesario y sustentado en que incurra la municipalidad durante el procedimiento coactivo oportunamente requerido por el ejecutor coactivo será reembolsado por el obligado previo proceso de liquidación de gastos (...), de donde se advierte que el pago al Interventor no se trata de una doble percepción de remuneración, toda vez que ésta se trata de una cancelación de un GASTO ADMINISTRATIVO tan igual como el pago de una costa procesal; y no constituye pago de una remuneración, pues dicho pago no deviene de una contraprestación por un vínculo laboral, sino por la profesión que ostenta el Sr. Martín Fernando Tay Kcomt, teniendo un tratamiento de un órgano de auxilio en el procedimiento coactivo y por tanto constituye un Gasto Administrativo y no una remuneración, sustentando lo expuesto en lo siguiente:

- El literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado que dispone que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ello no prohíbe", por lo tanto, al no estar establecido en normativa alguna el impedimento para que las funciones del Interventor Recaudador las pueda realizar un servidor público, tampoco existe obligación de restringirse el desempeño de dicha función.

Asimismo, precisa que el Sr. Martín Fernando Tay Kcomt, mediante Resolución Gerencial N° 118-2018/MPS-GAT de fecha 06/02/2018 fue designado como Fiscalizador de Espectáculos Públicos No Deportivos, función que viene desempeñando hasta la actualidad, y viene percibiendo el pago respectivo, sin que exista impedimento alguno, porque tampoco se trata de un concepto remunerativo, tan similar al caso in Litis;

Por su parte el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, prescribe.- "(...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 0603-2019/MPS del 03.05.2019

Que, con Informe N° 529-2018/MPS-GPyP del 05.10.2018, emitido por la Gerencia de Presupuesto, recomienda que la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncie en observancia del Art. 7 del D.Leg. N° 276, el Art. 139 del D.S. N° 005-90-PCM y el Art. 40° de la Constitución del Estado, y el Art. 3° de la Ley N° 28175, y que se eleve al órgano consultor y rector del servicio civil – SERVIR; toda vez que el Sr. Tay Kcomt es personal de planta de la comuna de Sullana y presta servicios a la vez en la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con Informe N° 153-2019/MPS-GAF, refiere que con Informe N° 1462-2018/MPS-GAJ e Informe N° 1776-2018/MPS-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que no existe impedimento que prohíba que las funciones del interventor recaudador, las pueda realizar un servidor público, si aquellas actividades las realiza fuera del horario de trabajo de esta comuna; tal como lo informa el Ejecutor Coactivo en su Informe N° 551-2018/MPS-GAT-SGEC;

Que, mediante Informe N° 633-2019/MPS-GPyP del 27.03.2019, la Gerencia de Presupuesto emite la Certificación Presupuestal N° 00466, por el importe de S/. 6,480.00, a través de la partida 2.3.2.7.11 Servicios Diversos, para atender el pago del servicio de Interventor – Recaudador de la deuda de la Empresa TOP RANK PUBLICIDAD SAC;

Que, con Informe N° 0751-2019/MPS-GAJ del 25.04.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica el criterio emitido en el Informe N° 1462-2018/MPS-GAJ e Informe N° 1776-2018/MPS-GAJ; asimismo, cita la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva:

Artículo 2.- Definiciones.-

Para efecto de la presente ley, se entenderá por:

- Entidad o Entidades: Aquella de la Administración Pública Nacional, que está facultada por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.
- Obligado: Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa.
- Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.-

El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

De lo descrito, se tiene que el Ejecutor Coactivo, conforme a la autonomía, ha designado como Interventor en Recaudación al servidor municipal Martín Fernando Tay Kcomt, lo cual ha sido debidamente motivado en la Resolución citada up supra, como responsable del procedimiento de ejecución coactiva iniciado; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, realice el pago de S/. 6,480.00 soles, al Sr. **Martín Fernando Tay Kcomt**, por concepto de servicios como Interventor – Recaudador de la deuda que mantenía la Empresa TOP RANK PUBLICIDAD SAC, por impuesto predial, tercer y cuarto trimestre del año 2017 y primer trimestre del año 2018.

Artículo Segundo.- Precisar que el egreso se deberá afectar de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 00000466 del 26.03.2019.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Ponce Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

C.C.-
Interes., GM, GAT, SG.EC., GAJ, Otros.
/dcg